

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0261-2CP1-22

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo segundo al artículo 51 y se adiciona el artículo 51 bis a la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jaime Bueno Zertuche.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	06 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### **II.- SINOPSIS**

Establecer que las personas que son sujetas de derechos frente a las instituciones financieras conozcan al momento de la contratación, independientemente del producto, los derechos a los que son sujetos. Y con la finalidad de dar cumplimiento a esta obligación se deberá entregar constancia de forma física o bien enviar a través de correo electrónico. En caso de no existir constancia de entrega, el servicio contratado podrá ser anulado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme al título empleado en la iniciativa y en el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.</b></p> <p><b>Artículo 51.-</b> Con objeto de crear y fomentar entre los Usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los mismos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, así como de los programas que se otorguen en beneficio de los Usuarios.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo al artículo 51 y se adiciona un artículo 51 bis a la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51.- .....</p> <p><b>Las instituciones financieras deberán poner a disposición de cada usuario que contrate un producto financiero, independientemente de su naturaleza, la carta de derechos del usuario de servicios financieros señalados en el artículo 51 bis. Con la finalidad de dar cumplimiento a esta obligación se deberá entregar constancia de forma física o bien enviar a través de correo electrónico. En caso de no existir constancia de entrega, el servicio contratado podrá ser anulado.</b></p>

**No tiene correlativo**

**Artículo 51 bis.- Son derechos de los usuarios de servicios financieros, los siguientes:**

**I. Preguntar por las características, costos, términos y condiciones del producto financiero a contratar.**

**II. Recibir por parte de la institución financiera información clara, veraz, oportuna, suficiente y precisa. III. Libertad de elección sobre el producto y la institución con la cual contratar.**

**IV. Fundamentación. La institución deberá proveer un ejemplar de todos los documentos y contratos firmados. Esto incluye la modificación de condiciones por disposición legal durante la vigencia del contrato.**

**V. A recibir respaldo documental de estados de cuenta y comprobantes de operaciones.**

**VI. Eficiencia en el servicio para recibir las mejores condiciones disponibles de eficiencia y buen trato.**

**VII. Privacidad. La institución está obligada a guardar el secreto financiero y de datos personales.**

No tiene correlativo

**VIII. Seguridad.** Las operaciones entre usuario y la institución deberán contar con los máximos niveles de seguridad posibles.

**IX. Derecho a no ser privado de la libertad por la simple falta de pago de adeudos contraídos con instituciones financieras, ni ser molestado sin previo proceso judicial alguno.**

**X. Atención oportuna, digna y respetuosa de las unidades especializadas o de cualquier punto de atención a clientes de las Instituciones Financieras en la asesoría, orientación, aclaraciones y rectificaciones que se soliciten.**

**XI. Derecho de reclamación y pronta respuesta ante cualquier falla en el servicio, y cuando esto implique la objeción de cargos, exigir que se suspenda el cobro hasta que no haya sido todo aclarado.**

**XII. Derecho a la defensa y representación por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p><b>SEGUNDO.-</b> Las instituciones financieras contarán con un plazo de 180 días para llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente reforma.</p>
--	---

*Catalina Suárez Pérez.*